

Referencia:	<b>2019/00008727N</b>
Asunto:	<b>2019 AUTONCOSUMO EDIF. MUN. PÁJARA (ESCUELA HOSTELERIA DE ESQUINZO)</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR**



Servicio de contratación  
Nº Exp.: 2019/00008727N  
Ref: RCHO/mcs

Atendida la providencia de la Sra. Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 25.06.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Escuela de Hostelería de Esquinzo, Ayuntamiento de Pájara”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Mediante resolución de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 15.06.2020 se declara la necesidad e idoneidad del expediente para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Escuela de Hostelería de Esquinzo, Ayuntamiento de Pájara”.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la obra denominada “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Escuela de Hostelería de Esquinzo, Ayuntamiento de Pájara”. La obra tiene por objeto la realización de obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio municipal correspondiente al Ayuntamiento de Pájara.

**Tercero.-** Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 18.02.2020 emitido por el jefe de servicio de Industria y Actividades Clasificada y resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 15.06.2020, informe justificativo

de no división en lotes de fecha 18.02.2020, el proyecto de obra de fecha 19.07.2019, documento de retención de crédito de fecha 23.04.2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16.06.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 12.06.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

“Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

*María A. Ojeda Soler, Técnico de Administración Especial de la Asesoría Jurídica, tras aceptar el encargo nº 29134 el 12 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras de “AUTONCOSUMO EDIF. MUN. PÁJARA (ESCUELA HOSTELERIA DE ESQUINZO)”.*

#### **ANTECEDENTES**

*El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación, con número de expediente 2019/00008727N, consta de 66 documentos, siendo el último la inclusión el 2 de junio del presente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Visto que consta en el expediente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 22 de abril de 2019, en el que se dispone Aprobar la Memoria Justificativa de necesidad del contrato menor para redacción de proyecto de instalaciones de energías renovables: “Ayuntamiento de Pájara: Autoconsumo Edificios Municipales (FDCAN)”.*

*Visto que no consta justificada la necesidad del contrato de obras en la memoria del proyecto y que no consta informe técnico justificativo de la necesidad e idoneidad de contrato de obra acorde a lo preceptuado en el art. 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Legislación aplicable

*La Legislación básica aplicable es la siguiente:*

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.** - *El artículo 28 de la LCSP, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*En línea con lo expuesto, el artículo 116.1 de la LCSP, exige, como trámite indispensable, a la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas la previa tramitación del correspondiente expediente, el cual se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*Asimismo, establece que en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.*

*En este sentido, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

(CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que “no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización” o que la “contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad”.

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos”.

Por todo lo expuesto, esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

En este caso, dentro del expediente obrante en el aplicativo consta la necesidad del contrato menor para la realización del proyecto de obra, pero no consta en el expediente informe de necesidad para el contrato de obras, ni consta informe técnico justificativo de la necesidad e idoneidad de contrato de obras, por lo que no procede emitir informe favorable acerca de la viabilidad jurídica del expediente de contratación de las obras de “AUTONCONSUMO EDIF. MUN. PÁJARA (ESCUELA HOSTELERIA DE ESQUINZO)”.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras antes citado.”

**Quinto.-** A la vista del citado informe jurídico se incorpora al expediente Propuesta de Resolución de la necesidad del proyecto emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y Resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 15.06.2020, se cita literal:

“**PRIMERO:** Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato del proyecto de “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Escuela Hostelería Esquinzo, Ayuntamiento de Pájara”.

**SEGUNDO:** De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura.”

**Sexto.-** Con fecha 16.06.2020, se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

“- A la vista del informe jurídico, consta incorporada resolución de la Consejera Insular delegada declarando la necesidad por el servicio promotor. En este sentido, se procede a modificar la cláusula 3 del PCAP.”

**Séptimo.-** A la vista de la citada resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible con fecha 18.06.2020 se solicita nuevo informe jurídico con nº de encargo 29953.

**Octavo.-** Con fecha 24.06.2020 se emite el nuevo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

*“Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2019/00008727N, tras aceptar el encargo 30590, referente al contrato de del contrato de obras de “AUTONCOSUMO EDIF. MUN. PÁJARA (ESCUELA HOSTELERIA DE ESQUINZO)”, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se informa que el mismo se ajusta a la legalidad vigente, todo ello a efectos de la continuación del procedimiento.”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Escuela de Hostelería de Esquinzo, Ayuntamiento de Pájara”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y seis mil ciento sesenta y tres euros con dieciséis céntimos (66.163,16€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cuatro mil trescientos veintiocho euros con cuarenta y tres céntimos (4.328,43€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (61.834,73€)

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad sesenta y seis mil ciento sesenta y tres euros con dieciséis céntimos (66.163,16€), incluido el IGIC, que asciende a la

cantidad de cuatro mil trescientos veintiocho euros con cuarenta y tres céntimos (4.328,43€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6500419.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,



Cabildo Insular de Fuerteventura